MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO NO.	4181.010.26.1.466-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES “FUNDOCOL” NIT. No. 805.031.161-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
OBJETO	ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5, Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
VALOR DEL CONTRATO	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($976.646.987)
PLAZO DE EJECUCIÓN	15/02/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11/09/2023
FECHA DE INICIO:	18/09/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL identificado(a) con CC. 16.706.042 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011- 3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022, y posesionado mediante acta No. 0325 de octubre 28 de 2011, mediante de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali, según Decreto de orden Municipal No 4112.010.20.1408 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el numeral 1.1 del Articulo Segundo del Decreto N°. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Gestión de Bienes y Servicios, y DIANA XIMENA MAFLA MANZANO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 38.612.996 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de LA FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES “FUNDOCOL” con Nit. No.805031161-0, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato de Administración Nº 4181.010.26.1.466-2023 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día once (11) de septiembre de 2023 las partes suscribieron el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.466-2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 765.999.990) y cuyo objeto es: ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5, Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

2. Que el plazo de ejecución pactado en el Contrato Nº 4181.010.26.1.466 de 2023 es hasta el día 15 de febrero de 2024.

3. Que, mediante Modificación N° 01 del día trece (13) de diciembre de 2023 se realiza adición al valor del contrato la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.646.997). y se prorroga el plazo de ejecución hasta el quince (15) de febrero de 2024.

4. Que el supervisor mediante formato de justificación para modificación de contratos o convenios del día quince (15) de diciembre de 2023 solicita modificar el contrato con fundamento en las siguientes consideraciones:

> En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia y previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines y con la finalidad de continuar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con la correcta ejecución del objeto contractual, solicito se realice la modificación del contrato, debido a que referente a la adición presupuestal realizada mediante Modificación N° 01 al contrato de administración No. 4181.010.26.1.466-2023 se evidencio que se presentó un error al momento de realizar la discriminación de los valores del contrato y del impuesto del IVA del 19 % en la Clausula Segunda del mismo.

Conforme lo expuesto, se hace necesario aclarar la CLAUSULA SEGUNDA de la Modificación N° 01 realizando la discriminación de los valores y del IVA en el valor total de la adición presupuestal y el valor total del contrato así:

SEGUNDO: ADICIONAR al contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.646.997), discriminados así: valor antes del IVA la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($177.014.283) y valor del IVA del 19% la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($33.632.714)

para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700023193 expedido el 07/12/2023, con apropiación presupuestal: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestión Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeprod, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.649.997).

Por lo anterior se modifica la CLAUSULA SEGUNDA: VALOR del contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 quedando el contrato con un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($976.646.987), incluido IVA del 19% discriminados así: valor antes del IVA la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.711.754) y valor del IVA del 19% la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.935.233).

Se solicita la presente aclaración con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y que al tenor reza:

Artículo 45: "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que se hace necesario aclarar la citada cláusula para efectos de realizar la discriminación correcta de los valores del contrato y del impuesto del IVA del 19% y así continuar con el proceso de elaboración de Registro Presupuestal y Ficha técnica ante el Departamento de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali.

6. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

7. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y que al tenor reza: *Artículo 45: "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

8. Que la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, la corte constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros" (sentencia C-300 de 2012).

10. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: ACLARAR la cláusula Segunda del Modificatorio No.01 del contrato de administración No. 4181.010.26.1.466-2023 así:

SEGUNDO: ADICIONAR al contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.646.997), discriminados así: valor antes del IVA la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($177.014.283) y valor del IVA del 19% la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($33.632.714)

para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700023193 expedido el 07/12/2023, con apropiación presupuestal: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestión Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeprod, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.649.997).

Por lo anterior se modifica la CLAUSULA SEGUNDA: VALOR del contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 quedando el contrato con un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($976.646.987), incluido IVA del 19% discriminados así: valor antes del IVA la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.711.754) y valor del IVA del 19% la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.935.233).

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico en el contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 ni reajuste de honorarios (si aplica) ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4181.010.26.1.466-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se expide la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2023.

Contratista, Contratante

FIRMADO ELECTRONICAMENTE FIRMADO ELECTRONICAMENTE

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA
DE LIDERES “FUNDOCOL
Representante Legal
DIANA XIMENA MAFLA MANZANO

MIGUEL FRANCISCO PRAGO GIL
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Revisó: Julián Hernando Gutiérrez – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.